

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 2020-00121-00
Demandante: HERNAN AUGUSTO MORALES VALENCIA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ. / JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR. /
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. / OCE Y
ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART 373 DEL C.G.P) programada para la hora de las 10 am, del día 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para las 10:00 a.m. del 19 de OCTUBRE de 2022, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de PRUEBAS a que se refiere el artículo 373 del C.G.P., toda vez, que los días 12,13 y 14 de octubre ISA INTERCOLOMBIA realizara traslado de la línea de la torre afectada, por lo tanto, el departamento no tendrá fluido eléctrico.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° de la Ley 2213 de 2022).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación

¹ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P. Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (03) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, remitir las comunicaciones respectivas.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 411

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó:DCSR.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce16cb046d4998104666a36f655dda0dfb7d21cdd196202073ea0a2f1685c7d**

Documento generado en 03/10/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>